

constitucionales de esta Cámara de diputados, expedir la convocatoria para elecciones de Senadores; y que el Gobierno debe hacerlo en virtud de las facultades que le concede el art. 5º del plan de Tuxtepec, reformado en Palo Blanco, á efecto de integrar el Congreso en el plazo más breve.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Gutierrez Otero.

El C. GUTIERREZ OTERO.—El apreciable C. Arriaga, propuso la adición que acaba de leerse, con motivo de algunas expresiones dichas por mí, que las entendió como si hubieran significado alguna alarma por mi parte, creyendo que el Ejecutivo dilataría la convocatoria para elecciones de Senadores, prolongándose el estado revolucionario. Yo no sé cuál palabra mía haya podido dar á entender esto; pero cualquiera que ella sea, manifiesto que no quiero dar á entender tal cosa, porque abrigo la convicción de que el Ejecutivo por su parte, contribuirá á no dar ningún motivo de desconfianza ó alarma. Esto lo digo, realmente como lo siento. En lo que antes manifesté, me referí simple y sencillamente á la cuestión de principios, cuestión de principios que la juzgo reasumida en muy pocas palabras. Creo que el decirle al Ejecutivo que ejerza un acto legislativo, es ir en abierta pugna con los principios conquistados en las instituciones, bajo cuyo imperio vivimos; creo que al ejercer la Cámara un acto legislativo, aunque la facultad para ello no le esté expresamente concedida, no se opone, no contraría las reglas fundamentales sobre que esas instituciones descansan. Entre una y otra irregularidad, si así puede llamarse, evidentemente que en el interés del Gobierno, en el interés de la Cámara, en el interés verdaderamente social, está que se opte porque una Cámara legislativa, un poder legislativo, ejercite los actos legislativos é indispensables, y no que se declare sin facultad para ejercitarlos, y sí los reconoce en quien por su naturaleza, conforme á las instituciones, absolutamente puede tenerlas, tratándose de un Ejecutivo que tiene hoy todavía la circunstancia de no ser ni un Ejecutivo. Lo será porque se ha pronunciado el voto público en su favor; pero aún no es un Ejecutivo constitucional.

Así, que va á resultar, si el acuerdo de la comisión se aprueba, que una Cámara resultado del voto público, que por su naturaleza es legislativa, se cree incompetente para dar una medida legislativa, y reconoce esa competencia en un poder que no es constitucional; y aun cuando hubiera en ese mismo poder un título de constitucionalidad, no tendría facultad para ejercer actos legislativos.

Esta es la cuestión que propuse.

El C. PAZOS, secretario.—¿Está suficientemente discutido?

Lo está.

En votación nominal se pregunta á la Cámara si se aprueba el dictámen de la comisión segunda de Puntos constitucionales.

Recogida la votación aparecieron 99 votos por la afirmativa y 24 por la negativa.

Votaron por la afirmativa: Aleman, Alvarez Rafael, Anaya M., Anaya F., Argüelles, Arriaga, Ballesteros, Belaunzarán, Buenrostro, Bustamante L., Calderon, Camarena, Canton, Carvajal, Carreon, Castellanos, Cobian, Córdoba, Cortés, Cuesta, Castro V., Calero, Chavero, Chavez, Diaz Gonzalez, Elizalde, Escon-

tría, Fenocho, Flores, Florencia, Gamboa, Garza Gutierrez, Gil Perez, Gonzalez Hermosillo, Gonzalez F., Gonzalez Palomar, Gordillo, Guerra P., Guerrero, Gomez, Hernandez R., Islas, Izita, Jimenez Mariano, Liceaga, Lira y Ortega, López Portillo, Lucido Cambas, Luna, Malpica, Malvaez, Martinez Joaquin, Medina Anselmo, Mendez Antonio, Meraz, Moreno, Mendiola, Nava, Obregon Gonzalez, Orellana y Nogueras, Ortega y Reyes, Ortiz de la Peña, Palacio, Palomino, Pazos, Pedrero, Peña, Perez, Pombo, Rebolledo, Riva Palacio Carlos, Rojas Francisco, Romero Manuel M., Romero Félix, Romero Francisco, Rosas Gorgonio, Rubio Manuel, Sada, Saldaña, Salgado, Sagredo, Sanchez Ignacio, Sandoval Rodolfo, San Salvador de la Torre, Soto, Sotuyo, Tagle, Tejeda Guzman, Torres, Treviño, Vazquez Juan de Mata, Vazquez Pablo, Villareal Bibiano, Villareal Higinio, Vivero y Zenil.

Votaron por la negativa: Aguirre, Arteaga, Bermúdez, Canales, Castro y Gomez, Contreras, Couttolene, Delgado, Diez Gutierrez, García Granados, García Rubio, Gutierrez Otero, Horcasitas, Ibarra, López Ignacio, Márquez Galindo, Mendoza, Rivera Cambas, Rodriguez Antonio, Rodriguez Francisco P., Rojas José G., Sanchez Atilano, Sandoval Rafael y Vera.

El C. BELAUNZARAN, secretario.—Está aprobado el acuerdo.

En virtud de la declaración hecha por la Cámara de Diputados, el Ejecutivo expidió con fecha 2 de Mayo de 1877 la convocatoria para elecciones de senadores, cuyo tenor es el siguiente:

“Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—El encargado del Poder Ejecutivo de la Union, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El C. PORFIRIO DIAZ, General en Jefe del Ejército constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Union, á los habitantes de la República, sabed:

“Que en cumplimiento del art. 5º del Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco y de conformidad con el acuerdo de la Cámara de diputados del día 21 del mes próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Se convoca al pueblo mexicano para que con arreglo al art. 53 de la Constitución proceda á la elección de Senadores al Congreso de la Union.

“Art. 2º Las elecciones primarias se verificarán en los días señalados y segun las prescripciones establecidas en la ley de 12 de Febrero de 1856; y las secundarias conforme á la de 15 de Diciembre de 1874. El Senado se instalará el día 15 de Setiembre próximo.

“Art. 3º Por esta vez, los colegios electorales votarán un primer senador propietario y un suplente de él; y luego un segundo propietario y un segundo

suplente. Estos segundos nombrados serán los que salgan del Senado el 15 de Setiembre de 1878 y los primeros el 15 de Setiembre de 1880.

"Art. 4º Por esta vez tambien la Mesa de la Diputacion Permanente de la Cámara de diputados presidirá la instalacion de la primera junta preparatoria del próximo Senado, y le entregará los expedientes que hubiere recibido de las Legislaturas.

"Art. 5º Los Senadores al tomar posesion de su encargo, harán la protesta de guardar y hacer guardar la Constitucion, su Acta de reformas de 25 de Setiembre de 1873 y el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 2 de Mayo de 1877.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Protasio Tagle, Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion."

"Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

"Libertad en la Constitucion. México, Mayo 2 de 1877.—*P. Tagle*."

Verificada la eleccion para senadores en todos los Estados de la República, dió el resultado siguiente:

Aguascalientes.—Primer propietario, C. Alejandro V. del Mercado; suplente, Tomás L. Pimentel; segundo propietario, Martin Bengoa; suplente, Isidoro Calera.

Campeche.—Primer propietario, C. Juan B. Zamudio; suplente, Pedro Celestino Brito; segundo propietario, Juan Sanchez Azcona; suplente, Domingo Duret.

Colima.—Primer propietario, C. Leonides Torres; suplente, Ramon R. de la Vega; segundo propietario, Pedro A. Galvan; suplente, Isaac Banda.

Chiapas.—Primer propietario, C. Federico Mendez Rivas; suplente, Federico Larrainzar; segundo propietario, Rafael J. Gutierrez; suplente, Martin Burguet.

Distrito Federal.—Primer propietario, C. Manuel Terreros; suplente, Manuel Carmona y Valle; segundo propietario, Mariano Riva Palacio; suplente, Miguel Negrete.

Guanajuato.—Primer propietario, C. José de la L. Rosas; suplente, José Fernandez; segundo propietario, Pedro A. Galvan; suplente, Pedro Delgado.

Hidalgo.—Primer propietario, C. Gabriel Mancera; suplente, Hermenegildo Carrillo; segundo propietario, Manuel Ayala; suplente, Agustin Peña Ramirez.

Jalisco.—Primer propietario, C. Leonardo López Portillo; suplente, Justo P. Topete; segundo propietario, Agustin Padilla; suplente, Jesus Caravantes.

México.—Primer propietario, C. Manuel Terreros; suplente, José Rivera y Rio; segundo propietario, Justo Benitez; suplente, Ireneo Paz.

Michoacan.—Primer propietario, C. Manuel Gonzalez; suplente, Ramon Fernandez; segundo propietario, Manuel Lama; suplente, José Vallejo.

Morelos.—Primer propietario, C. Rafael A. Ruiz; suplente, Manuel Rincon; segundo propietario, Jesus Alfaro; suplente, Prisciliano Diaz Gonzalez.

Oaxaca.—Primer propietario, C. Fidencio Hernandez; suplente, Ramon Castillo; segundo propietario, Pascual A. Fenocho; suplente, Manuel Ortega Reyes.

Puebla.—Primer propietario, C. Juan N. Mendez; suplente, Antonio Espeiron; segundo propietario, Manuel Zamacona; suplente, Clemente López.

Querétaro.—Primer propietario, José M. de la Vega; suplente, C. José María de la Vega Limon; segundo propietario, Eduardo Garay; suplente, Jesus María Aguilar.

San Luis Potosí.—Primer propietario, C. Benigno Arriaga; suplente, Francisco M. Valadés; segundo propietario, Pedro Diez Gutierrez; suplente, Encarnacion Ipiña.

Sonora.—Primer propietario, C. Wenceslao Iberri; suplente, Antonio Moreno; segundo propietario, Luis G. Pacheco; suplente, Lauro Morales.

Tlaxcala.—Primer propietario, C. Victor Perez; suplente, Rafael Casco; segundo propietario, Cirio Tagle; suplente, Felipe Covarrubias.

Tabasco.—Primer propietario, C. Juan Ramirez; suplente, Tomás Pellicier; segundo propietario, Ramon Ricoy; suplente, Rafael Godoy.

Yucatan.—Primer propietario, Agustin del Rio; suplente, Antonio G. Guerra; segundo propietario, Miguel Castellanos Sanchez; suplente, Lorenzo Vega.

Zacatecas.—Primer propietario, C. Francisco de P. Rodriguez; suplente, Manuel Ortega; segundo propietario, Justo Benitez; suplente, Genaro Raygosa.

Aguascalientes.—Primer propietario, C. Alejandro V. del Mercado; suplente, Tomás L. Pimentel; segundo propietario, Martin Bengoa; suplente, Isidro Calera.

Campeche.—Primer propietario, C. Juan B. Zamudio; suplente, Pedro Celestino Brito; segundo propietario, Juan Sanchez Azcona; suplente, Domingo Duret.

Colima.—Primer propietario, C. Leonides Torres; suplente, Ramon R. de la Vega; segundo propietario, Pedro A. Galvan; suplente, Isaac Banda.

Chiapas.—Primer propietario, C. Federico Mendez Rivas; suplente, Federico Larrainzar; segundo propietario, Rafael J. Gutierrez; suplente, Martin Burgnuet.

Distrito Federal.—Primer propietario, C. Manuel Terreros; suplente, Manuel Carmona y Valle; segundo propietario, Mariano Riva Palacio; suplente, Miguel Negrete.

Guanajuato.—Primer propietario, C. José de la L. Rosas; suplente, José Fernandez; segundo propietario, Pedro A. Galvan; suplente, Pedro Delgado.

Hidalgo.—Primer propietario, C. Gabriel Mancera; suplente, Hermenegildo Carrillo; segundo propietario, Manuel Ayala; suplente, Agustin Peña y Ramirez.

Jalisco.—Primer propietario, C. Leonardo López Portillo; suplente, José P. Tojete; segundo propietario, Agustin Padilla; suplente, Jesus Caravantes.

México.—Primer propietario, C. Manuel Terreros; suplente, José Rivera y Rio; segundo propietario, Justo Benitez; suplente, Ireneo Paz.

Michoacan.—Primer propietario, C. Manuel Gonzalez; segundo propietario, Manuel Lama; suplente, José Vallejo.

Morelos.—Primer propietario, C. Rafael A. Ruiz; suplente, Manuel Rincon; segundo propietario, Jesus Alfaro.

Oaxaca.—Primer propietario, C. Fidencio Hernandez; suplente, Ramon Castillo; segundo propietario, Pascual A. Fenochio; suplente, Manuel Ortega Reyes.

Puebla.—Primer propietario, C. Juan N. Mendez; suplente, Antonio Esperon; segundo propietario, Manuel Zamacona; suplente, Clemente López.

Querétaro.—Primer suplente, C. José María de la Vega Limon; segundo propietario, Eduardo Garay; suplente, Jesus María Aguilar.

San Luis Potosí.—Primer propietario, C. Benigno Arriaga; suplente, Francisco M. Valadez; segundo suplente, Encarnacion Ipiña.

Sonora.—Primer propietario, C. Wenceslao Iberri; suplente, Antonio Moreno; segundo propietario, Luis G. Pacheco; suplente, Lauro Morales.

Tlaxcala.—Primer propietario, C. Víctor Perez; suplente, Rafael Caseo; segundo suplente, Felipe Covarrubias.

Tabasco.—Primer propietario, C. Juan Ramirez; suplente, Tomás Pellicier; segundo propietario, Ramon Ricoy; suplente, Rafael Godoy.

Yucatan.—Primer suplente, C. Antonio R. Guerra; segundo propietario, Miguel Castellanos Sanchez; suplente, Lorenzo Vega.

Zacatecas.—Primer propietario, C. Francisco de P. Rodriguez; suplente, Manuel Ortega; segundo propietario, Justo Benitez; suplente, Genaro Raygosa.

Instalada la Cámara legítimamente en 19 de Setiembre de 1877, declaró legítimas las credenciales de los ciudadanos electos senadores propietarios y suplentes, quedando así ligada la existencia constitucional de la Cámara de Senadores interrumpida por los sucesos á que antes se ha hecho referencia.....

INDICE

Hemos terminado este humilde trabajo que sin pretension emprendimos, guiados únicamente por el deseo de contribuir, aunque de una manera muy escasa, á que se conserve el origen de la existencia del Senado y de la *Historia Parlamentaria de la Cámara de Senadores.*

Table with columns for page numbers and session dates. Includes entries like 'Sesion ordinaria del dia 19 de Setiembre de 1877', 'Sesion ordinaria del dia 20', etc.